*Congreso de la República*

**Resolución N°223-2026-DGA-CR**

Lima, 29 SEP. 2026

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por don **JOVER CABRERA ROJAS**, servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 1688-2026-DRH-DGA/CR, de fecha 11 de agosto del 2026, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. CARLOS Asesor Legal Departamento de Asesoría Jurídica

Que, con fecha 07 de julio de 2026, el servidor Jover Cabrera Rojas solicita el reconocimiento de nivel remunerativo SP-8 conforme al Acuerdo noveno de la convención colectiva de trabajo 2026-2027 señalando que desde el 25 de febrero de 2025 desempeña funciones propias del puesto de asesor legal con nivel remunerativo SP-8 y viene percibiendo la bonificación diferencial por encargo de puesto, que le fue otorgado mediante resolución N° 131-2025-DGA-CR. Asimismo, precisar que su solicitud la realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, en el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones labores y en el principio de primacía de la realidad, conforme al cual debe prevalecer el contenido efectivo de la prestación laboral sobre las formas o denominaciones que puedan constar en los documentos.

V°B° G. BERNAL

Que, mediante Carta N° 1688-2026-DRH-DGA/CR, de fecha 11 de agosto del 2026, el Departamento de Recursos Humanos comunica al servidor Jover Cabrera Rojas que su solicitud no resulta procedente y que hace suyo lo señalado por el Área de Asesoría Laboral en el Informe N° 1621-2026-AAL-DRH-DGA/CR del 10 de agosto de 2026. El citado informe señala que el servidor Jover Cabrera Rojas desde el 25 de febrero de 2025 está encargado de la plaza de asesor legal, nivel SP-8 en el Área de Asesoría Jurídica, esto es, no supera el supuesto de hecho previsto en el acuerdo décimo de la convención colectiva 2026-2027, un año continuo o discontinuo como encargado del puesto a la fecha de la suscripción de la convención colectiva.

Que, el servidor Jover Cabrera Rojas mediante escrito del 18 de agosto de 2026 interpone recurso de apelación contra la Carta N° 1688-2026-DRH-DGA/CR, sustentando su pedido en una controversia de puro derecho relativa al alcance de los acuerdos noveno y décimo de la convención colectiva de trabajo 2026-2027 y solicita se declara procedente su solicitud de reconocimiento y asignación de la categoría

SP y del nivel remunerativo 8 de la plaza de asesor legal que ejerce desde el 25 de febrero de 2025, con los efectos económicos, presupuestarios y registrales que correspondan, incluida su incorporación en el Cuadro de Asignación de Personal, en el Cuadro Nominativo de Personal y en el Módulo de Recursos Humanos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

Que, el apelante también señala que en caso se desestime su petitorio, se le reconozca el mismo nivel remunerativo SP-8 al amparo del segundo párrafo del acuerdo décimo de la convención colectiva de trabajo 2026 – 2027. Asimismo, señala que si la instancia superior estima que no cuenta con elementos suficientes para resolver el fondo, que se declare la nulidad de la Carta N° 1688-2026-DRH-DGA/CR y se ordene la emisión de nuevo pronunciamiento. Finalmente, solicita que se le notifique el Informe Técnico Administrativo N° 1891-2026-GFRCP-AAP-DRH/CR.

Que, mediante Carta s/n de fecha 16 de setiembre de 2026 el apelante complementa su apelación precisando que la controversia no radica en determinar si se encontraba o no ejerciendo la encargatura al momento de la suscripción del convenio colectivo, sino de establecer si el requisito de un año previsto en el acuerdo décimo debía encontrarse cumplido necesariamente en dicha fecha, exigencia que no se encuentra expresamente prevista en el texto convencional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. CARLOS Asesor Legal Departamento de Asesoría Jurídica

Que, en el caso materia de autos el apelante solicita el reconocimiento definitivo del nivel remunerativo SP-8 de acuerdo con lo previsto en el acuerdo noveno de la convención colectiva, desarrollando la interpretación conjunta de los Acuerdos Noveno y Décimo de la Convención Colectiva de Trabajo 2026-2027, el alcance de la expresión "fecha de aplicación" contenida en el último párrafo del Acuerdo Décimo, la aplicación específica de su segundo párrafo respecto de las encargaturas efectuadas en puestos vacantes y presupuestados, así como la fuerza vinculante de la Convención Colectiva durante su vigencia.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron y rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción.

Que, los acuerdos del convenio colectivo son interpretados de manera sistemática, en ese sentido, el acuerdo noveno aborda la vigencia de las condiciones de trabajo y del nivel remunerativo adquirido. De su lectura advertimos que se circunscribe a velar y proteger la intangibilidad de las remuneraciones y demás beneficios adquiridos por el personal contratado a plazo indeterminado del servicio parlamentaria en el tránsito hacia el Congreso bicameral, precisando que tienen derecho a continuar percibiendo, como mínimo, la remuneración correspondiente al cargo actual que desempeñan sea por designación o encargo. En el presente caso, el apelante viene percibiendo el pago de la bonificación diferencial por el encargo de puesto de asesor legal, nivel SP-8 desde el 25 de febrero de 2025, reconocimiento que se realizó a través de la

Resolución N° 131-2025-DGA-CR; en ese sentido, se viene cumpliendo lo previsto en el acuerdo noveno del convenio colectivo.

Que, de otro lado, el acuerdo decimo, establece condiciones y requisitos para la equivalencia remunerativa, señalando que el personal contratado a plazo indeterminado en el servicio parlamentario del congreso de la república, que actualmente se encuentre designado o encargado de un puesto de confianza de la estructura orgánica del Servicio Parlamentario, accederá a la equivalencia definitiva de su nivel remunerativo tras desempeñarse en el puesto o plaza durante el periodo de un año continuo o discontinuo contados desde el 1 de enero de 2023. Asimismo, señala que las encargaturas efectuadas en puestos vacantes y presupuestados, que tengan una antigüedad en el puesto de un (1) año continuo, igualmente conservarán el nivel remunerativo alcanzado. Sobre el particular, es pertinente precisar que el tercer párrafo del mencionado acuerdo, señala condiciones específicas para que los servidores adquieran la equivalencia remunerativa, entre ellas, dispone que para acceder a dicha equivalencia se tomará como fecha de aplicación, la de suscripción de la convención colectiva, es decir, el 24 de noviembre de 2025.

Que, el texto del acuerdo décimo tal como está redactado no establece que el plazo de un año pueda completarse después y que, por ese solo hecho, se genere una equivalencia definitiva sobrevenida. La interpretación propuesta por el servidor convertiría la fecha de aplicación expresamente pactada en una fecha sin efecto para determinar la elegibilidad. Pretender que el plazo de un año se cumpla con posterioridad a la fecha de suscripción desnaturalizaría el texto expreso del pacto colectivo, el cual fijó una fecha cierta y cerrada para evaluar qué trabajadores ostentaban la antigüedad requerida.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
C. CARLOS
Asesor Legal
Departamento de Asesoría Jurídica

Que, en el caso del apelante, si bien se encuentra encargado de una plaza prevista y presupuesta, el encargo le fue otorgado el 25 de febrero de 2025, y a la fecha de suscripción del convenio colectivo no contaba con el año de antigüedad requerido para que conserve el nivel remunerativo alcanzado, resultando infundado la apelación interpuesta contra la Carta N° 1688-2026-DRH-DGA/CR de fecha 11 de agosto del 2026, expedida por el Departamento de Recursos Humanos.

Que, conforme al literal j), del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos y las nulidades y quejas que se formulen por los procedimientos administrativos a su cargo.

Estando a lo opinado por el profesional Ad Hoc del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicios Especializados designado mediante Oficio N° 028-2026-2027-DGSE-OM/CR y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, aprobado mediante Acuerdo N° 199-2025-2026/MESA-CR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero**.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JOVER CABRERA ROJAS,** servidor del Congreso de la República, contra la Carta N°1688-2026-DRH-DGA/CR, de fecha 11 de agosto del 2026, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. CARLOS Asesor Legal Departamento de Asesoría Jurídica

**Artículo Segundo**.- **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **JOVER CABRERA ROJAS** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA